

ler Ejecutivo

de la  
de Buenos Aires

LA PLATA, - 7 AGO 1987

Visto el artículo 10 de la ley 7166 (modificado -  
por el artículo 1\* del Decreto-Ley 7261/66), y

CONSIDERANDO:

Que el cumplimiento de la citada norma ha provoca-  
do dificultades en la práctica, en cuanto al requerimiento del  
patrocinio legal de la Fiscalía de Estado;

Que es procedente instrumentar un procedimiento --  
que facilite la defensa de los intereses fiscales comprometidos;

Que en tales condiciones, es necesario dictar una  
norma reglamentaria que permita superar dichos inconvenientes;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1\*.- En el supuesto del artículo 10 de la Ley 7166 -  
----- (Texto según Decreto-Ley 7261/66), el accionado  
deberá requerir el patrocinio legal de la Fiscalía de Estado -  
acompañando copia del pedido de informe, del escrito de deman-  
da y de los documentos presentados por el actor, dirigiéndose  
al señor Fiscal de Estado, o en su caso, al delegado fiscal, -  
dentro de las 5 horas a partir del momento en que tomó conoci-  
miento del requerimiento de informes ordenado por el juez o -  
tribunal. Asimismo, el accionado remitirá el informe aludido -  
al citado Organismo, dentro de las 12 horas, contadas del mis-  
mo modo que el término anterior.

ARTICULO 2\*.- El agente de la Administración Pública que in--  
----- cumplierse con la disposición precedente, será -  
responsable por los perjuicios que su accionar pudiera ocasionar,  
además de las sanciones legales que correspondiere aplicarle.

ARTICULO 3\*.- El presente Decreto será refrendado por el señor  
----- Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTICULO 4\*.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Bo-  
----- letín Oficial y archívese.

DECRETO N° - 6861

